

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE MARZO DE 1958

Nº 13.495

—CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto Nº 8 de 11 de septiembre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 1 de 8 de julio de 1957, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 255 de 24 de noviembre de 1956, por el cual se abre un crédito extraordinario.

Contrato Nº 4 de 4 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor L. W. Mosleer.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 24 de 24 de febrero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 421 de 5 de octubre de 1955, por el cual se faculta a sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 14 de 19 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor David Torres.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Tribunal Electoral

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 8

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tribunal Electoral.

en uso de sus facultades Constitucionales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Herlinda Brid de Alvarado, Oficial de Primera Categoría en el Tribunal Electoral, en reemplazo de la señora Lilia Ramírez de Vargas, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del día 16 de septiembre de 1957.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,

JOSE MARIA HERRERA.

El Magistrado del Tribunal Electoral,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 1

(DE 8 DE JULIO DE 1957)

por el cual se acepta una renuncia.

El Tribunal Electoral.

en uso de sus facultades Constitucionales.

RESUELVE:

Artículo Primero: Acéptase la renuncia presentada por la señorita Aura Pabito del cargo de Tabulador de Cuarta Categoría del Tribunal Electoral y dénsese las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo: El presente Resuelto comenzará a regir a partir del 11 de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,

JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado del Tribunal Electoral,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 255

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se abre un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de nueve mil novecientos balboas (B/. 9,900.00), que se requiere para el pago del alquiler del local que será arrendado a la Compañía Agona, S. A. a partir del -15 de julio, para el funcionamiento de las oficinas del SICAP, el Servicio de Divulgación Agrícola y el Departamento Técnico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 19 de 26 de julio de 1956, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ex-

pedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la suma de nueve mil novecientos balboas (B/. 9,900.00), así:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
COMERCIO E INDUSTRIAS**

Artículo 688. Para pagar el alquiler del local que será arrendado a la Compañía Agora, S. A. a partir del 15 de julio, para el funcionamiento de las oficinas del SICAP, el Servicio de Divulgación Agrícola y el Departamento Técnico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, tasta B/. 9,900.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Los suscritos, a saber: Rubén Darío Carles hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, quien en adelante se llamará la Nación y L. W. Modeer, Norteamericano, casado, constructor, con cédula de identidad personal N° 8-29777, en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primera: El señor L. W. Modeer se obliga a suministrar los materiales y mano de obra necesarios para realizar los trabajos indicados en el plano preparado por la Sección de Diseños e Inspecciones del Ministerio de Obras Públicas, en la Receptoría de la Administración General de Rentas Internas, localizada en la Planta Baja del Edificio de Hacienda y Tesoro, plano que se distingue con el N° A-29.35, constante de tres hojas.

Segunda: El trabajo que se obliga realizar el señor Modeer incluye colocación y alimentación de salidas para teléfonos y toma corrientes en las jaulas de los Custodias de Recibos y de Cajeros de Receptoría y Recaudación: salida de luz en el closet localizado en el Despacho del Jefe de Recaudación; Cuatro salidas para toma-corriente en la Oficina del Personal Subalterno del Departamento de Recaudación; piso de granito en reemplazo del piso de mosaico en el espacio para el público, en la Sección de Receptoría en las partes actualmente de mosaico que se descubren al hacer la modificación.

Tercera: El Gobierno se compromete pagar al señor Modeer, por los trabajos a que se refiere este contrato, la suma de cinco mil quinientos balboas (B/. 5,500.00). Esta suma será pagada por cuenta del Tesoro Nacional.

Cuarta: El señor Modeer se obliga a entregar este trabajo, a satisfacción del Administrador

General de Rentas Internas, a más tardar el día 15 de febrero de 1957.

Quinta: El Gobierno deja constancia de que este Contrato no se ha sacado a licitación pública en vista de la urgencia de los trabajos y se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58, Ordinal 5° del Código Fiscal y la autorización del Consejo de Gabinete.

Sexta: Este Contrato requiere, para su perfeccionamiento la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República y de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

L. W. Modeer,
Cédula N° 8-29777.

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 4 de febrero de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 4 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 24

(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Sección de Agencias Agrícolas

Artículo único: Nómbrase a la señora Cecilia de Troetsch, Instructor de 1ª Categoría en reemplazo de Arnulfo Abrego, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 1° de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 421

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 421.—Panamá, 5 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Clifton, ex-Maquinista de 1ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de noviembre de 1953 al 19 de septiembre de 1955.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Clifton, las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra David Torres, mejicano, mayor de edad, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1958, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a

fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor David Torres, como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría, en la Sección de Agencias Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1958.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste de renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos debidamente aprobados por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, la suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Sexto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

David Torres.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barrera).
Teléfono: 2-2271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barrera).
Apartado Nº 3448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.03.—Solicítense en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Carlos R. Jurado B., en representación de Ernesto A. Reina, para que se declare ilegales las Resoluciones Nº 14 de 15 de febrero de 1956, dictada por la Administración General de Aduanas, y Nº 3-31 de 8 de agosto de 1956, y Nº 3610 de 19 de septiembre de 1956, dictada por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado Ponente: Francisco A. Filas)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

En resolución de 24 de diciembre último el suscrito Magistrado Sustanciador dispuso que se mantuviera en Secretaría la demanda presentada por el Ldo. Carlos R. Jurado B., como apoderado del señor Ernesto A. Reina, para que se declare ilegales varias resoluciones dictadas por el Organó Ejecutivo Nacional y por la Administración General de Aduanas, relativas a una defraudación fiscal, porque al examinarse la documentación respectiva se observó:

a) Que no se había traído la constancia de la notificación de la última resolución del Ejecutivo, como lo exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, y

b) Que tampoco se ha traído a los autos el comprobante que requiere el artículo 49 de la ley citada.

Ahora comparece el Ldo. Jurado B., en escrito de 28 de diciembre de 1956 presentado en su fecha, a solicitar, dice, "reforma de la resolución de fecha 24 del mes actual, mediante la cual ordena comprobar las notificaciones de la Resolución Nº 3610 de 19 de septiembre de 1956 y ordena la presentación del comprobante de haber pagado el impuesto evadido," en el "sentido de no existir el comprobante de pago del impuesto", (fs. 31 y 31 vta.).

Funda el reclamante su solicitud en las razones que expone como sigue:

"1º La Resolución Nº 3610 de 19 de septiembre de este año que confirmó la Nº 3254 de 1956, expedida por el Organó Ejecutivo quedó ejecutoriada el día 17 de septiembre de 1956. El suscrito como apoderado del Recurso Contencioso-Administrativo contra las resoluciones de la Dirección General de Aduanas y del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro; esos dos meses se transcurrieron el día 17 de noviembre de este año.

"2º Hasta el 17 de noviembre de 1956, el Liquidador de la Administración General de Aduanas no había hecho la liquidación del impuesto evadido que arroja la suma de B/. 1,149.84. Por lo tanto, de no haber interpuesto el suscrito el Recurso que ahora me ocupa en nombre de mi mandante, habría quedado este desamparado y condenado a pagar el impuesto y la multa, todo lo cual asciende a más de B/. 5,000.00 o en su defecto a purgar seis meses de cárcel.

"3º La liquidación del impuesto evadido fue hecha con fecha 26 de diciembre de este año, es decir, hace solamente dos días. Por lo tanto, cuando se dictó la resolución cuya reforma le solicito, aún no se había dictado dicha liquidación. Al respecto, me permito transcribir el Art. 49 de la Ley 135 de 1943 que es del siguiente tenor:

"Si se trata de demanda sobre impuestos que se exigen o de créditos definitivamente liquidados a favor del Tesoro Público, deberá acompañarse el respectivo comprobante de haberse consignado, en calidad de depósito, la suma correspondiente en la oficina recaudadora..."

"Aquí se trata de un crédito del Estado contra Allan Sasso, Manuel G. Barcia, Ernesto A. Reina y otros en concepto del impuesto evadido. Ese crédito quedó definitivamente liquidado a favor del Tesoro Nacional el día 26 de diciembre de 1956. Por lo tanto mi mandante no podía al interponer el Recurso que me ocupa acompañar el comprobante que ahora exige la resolución recurrida: 1º) Porque dentro del término que tenía para interponer el recurso: del 17 de septiembre al 17 de noviembre de este año, no se había hecho la liquidación del impuesto. 2º) Si el Art. 49 de la Ley 135 de 1943, invocado en la resolución recurrida exige que para interponer el recurso debe acompañarse la comprobación del depósito del impuesto que haya sido definitivamente liquidado, al no existir la liquidación definitiva, ello no puede ser motivo para cercenarle a un ciudadano el derecho a interponer el recurso Contencioso-Administrativo para invalidar resoluciones que le causan enorme agravio.

"Estimo pues, que el Recurso debe proseguir aún sin el comprobante aludido porque no habiéndose liquidado el crédito al momento de interponer dicho recurso, mi mandante tenía como tiene perfecto derecho a hacer uso del derecho que le consagran los artículos 13, 14, 16 de la Ley 33 de 1946, reformatoria de la Ley 135 de 1943". (Fs. 31 y 31 vta. Subrayas y mayúsculas del recurrente).

Como puede verse, la argumentación transcrita se circunscribe a la segunda objeción formulada en la resolución de 24 de diciembre contra la cual se recurre, pues acerca de la primera el Ldo. Jurado B. se produce de la siguiente manera:

"En cuanto a la comprobación de las notificaciones, con este mismo escrito acompaño la respectiva prueba". (fs. 31, líneas 9 y 10. Subrayas del Tribunal).

Para decidir este recurso de reconsideración veamos por su orden cada objeción.

1ª objeción. Constancia de la notificación de la Resolución Nº 3610 de 19 de septiembre de 1956, dictada por el Organó Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El artículo 44 de la Ley 135 de 1943 dice así:

"A la demanda deberá acompañar el actor una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, Notificación o ejecución, según los casos".

El artículo 50 ibidem, subrogado por el artículo 31 de la Ley 33 de 1946 reza así:

"No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpir los términos señalados para la prescripción de la acción".

Examinada la prueba traída ahora por el demandante se advierte que la Resolución Nº 3610 antes aludida vino a quedar notificada el 17 de septiembre de 1956, por lo cual el término de prescripción de la acción propuesta para obtener su declaración de ilegalidad venció el 17 de noviembre de 1956, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 27 de la Ley 33 de 1946.

En tal virtud, la acción presentada por el Lic. Carlos R. Jurado B. ha prescrito, porque aun cuando es cierto que la demanda fue presentada el 16 de noviembre también es verdad que no se acompañó entonces la copia del acto acusado que no se acompañó entonces la notificación, constancias estas expedidas el 26 del mismo mes por el funcionario respectivo y presentadas a la Secretaría dos días más tarde por el actor, cuando ya

había vencido con exceso el plazo que concede el artículo 27 de la Ley 33 de 1946.

Como el artículo 21 de la misma Ley, antes copiada, previene que la presentación de la demanda que carezca de alguna de las formalidades indicadas en la Ley "No interrumpe los términos señalados para la presentación de la acción", se concluye que ya es inadmisibile la demanda mencionada y, por lo mismo, no justifica la reforma de la resolución recurrida por este aspecto.

2ª objeción. No se ha traído a los autos el comprobante que requiere el artículo 49 de la Ley 135 de 1943.

El Magistrado Sustanciador le corresponde examinar toda demanda antes de su admisión y no puede darle curso a la misma si ella carece de alguna de las formalidades que exigen los artículos 42 a 49 de la Ley 135 de 1943 (algunos subrogados por la Ley 33 de 1946) y como al tiempo de ser considerada la demanda presentada por el Lic. Jurado B. no se había traído constancia de que aún no habían sido liquidados los impuestos a los cuales se refieren las resoluciones impugnadas, no le quedaba al suscrito otro camino que ordenar que se mantuviera en Secretaría la demanda en los términos indicados en la resolución de 21 de diciembre último.

Por las razones expuestas, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, mantiene la resolución de 24 de diciembre de 1952, por la cual ordenó que se mantuviera en Secretaría la demanda promovida por el Lic. Carlos R. Jurado B., como apoderado del señor Ernesto A. Reina, para que se declararan ilegales las Resoluciones N° 3610, de 19 de septiembre de 1950, y N° 3251, de 8 de agosto de 1950, dictadas por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y la N° 13, de 15 de febrero de 1950, dictada por la Administración General de Aduanas, y concede para ante el resto de la Sala y el recurso de apelación interpuesto oportunamente.

Notifíquese.

El Secretario,

FRANCISCO A. FILOS.

Carlos V. Cheng.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el Artículo VII del Código de Comercio, por este medio avisamos al público y al comercio en general que hemos comprado a J. L. Salas y Compañía Limitada su establecimiento comercial denominado "La Oficina Moderna", ubicado en la Calle 17 N° 7-38 de esta ciudad, y que así consta en la Escritura Pública N° 595, de 26 de febrero de 1953, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito.

Panamá, 14 de marzo de 1953.

La Oficina Moderna, S. A.,

Victor Mario Salas,
Céd. N° 11-7210.

L. 7635

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4745.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 729 de marzo 8 de 1953 de la Notaría a su cargo, los señores Simón Ruiz Díaz y Ricardo Virgilio Vargas han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada Tareas Decoraciones Vargas, S. A.

Que el activo y pasivo lo asume el señor Simón Ruiz Díaz.

Panamá, marzo 8 de 1953.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO,

L. 7631

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Ciro Cascella, varón, italiano, cocinero, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Gloria Mercedes Rueda de Cascella, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo, a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 7602

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, suplente ad-hoc., por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Concepción Vázquez se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice, así:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Concepción Vázquez, desde el 24 de octubre de 1942, fecha de su defunción.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Heriella García Vázquez de Taylor.

Que comparezcan al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en este juicio, y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo I. Sinclair C. Suplente Ad-hoc. Secretario Ad-Interim.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1953) y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Panamá, 28 de febrero de 1953.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO SINCLAIR

L. 7468

(Única publicación)

Dionisio R. Tello.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA LLAMA Y EMPLAZA:

A Carlos Chávez, panameño, de 29 años de edad, con cédula N° 47-50153, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutiva.

toría dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABSUELVE:

A Carlos Chávez y a, de calidades desconocidas el primero, de los cargos que se les formularon en el auto encausatorio.

Derechos: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) O Bernaschina. El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Jorge E. Montenegro, varón, de 37 años de edad, blanco, casado, buhonero, con cédula de identidad personal N° 8-24920, hijo de Daniel Montenegro y Felarmina Acosta, ecuatoriano, con residencia posible en calle 17 oeste N° 24, y actualmente paradero desconocido, enjuiciado por el delito de Violación Carnal, para que en el término de doce días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el segundo Tribunal Superior de Justicia confirmando el auto de llamamiento a juicio preferido en su contra por este Juzgado, la cual dice lo siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con el concepto Fiscal, en Sala de Decisión, confirma el auto de llamamiento a juicio dictado contra Jorge E. Montenegro por el Juez Cuarto del Circuito y que motiva este pronunciamiento. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Viteño de Gracia, (fdo.) Darío González, (fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Eduardo Álvarez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto emplaza a un tal "Finigan", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", cometido en perjuicio de la menor Virginia Solís, en el cual se ha dictado en su contra el auto encausatorio cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra un tal "Finigan", de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Seducción", y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al sindicado Finigan el derecho que le asisten para nombrar defensor.

Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral de esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Teresa Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Santiago Herrera A., Secretario, Ad-int."

Se advierte al enjuiciado "Finigan" que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se respalde a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Finigan", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESA CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Avila Sanchez, natural de México, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito, para que dentro de término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "apropiación indebida" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En grado de apelación y consulta, ha ingresado a este Tribunal la sentencia condenatoria dictada por el Juez Tercero Municipal contra Florencio Avila Sanchez, en el juicio que, por el delito de "apropiación indebida" en perjuicio de Juan Domingo Perón, se le sigue en aquella dependencia judicial.

En cuanto a recurso de apelación interpuesto, éste sufrió los trámites legales que para el caso señala la ley de 28 de octubre de 1951 y, como dicho recurso no ha sido sustentado por la parte apelante, al punto que

se desconoce cuál o cuáles fueron los motivos de la recurrencia; se dispone devolver los autos al Tribunal de origen por haberse cumplido el término señalado para la sustentación del recurso.

En lo que respecta a la consulta, como es despachable sin más trámites; le ha bastado al Tribunal examinar todas y cada una de las piezas del proceso, incluso la sentencia consultada, para arribar a la conclusión de que dicha sentencia se ajusta en todo al querer de la ley y al reclamo de la justicia.

Es por ellos, que el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión del Fiscal, Aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Tereso Calderón.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Santiago Herrera G., Secretario Ad-int.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMEJERA S.

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Juan Lazaro Martinez Laredo, de treinta y nueve años de edad, moreno, cubano, contador, varón, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-36189, hijo de Antonio Martinez y Celsina Laredo y Rodriguez, quien reside o residia en la ciudad de Panamá en la calle "Francisco de la Ossa", casa N° 71, departamento N° 24, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", cometido en perjuicio de la Sociedad comercial "Lámparas Quesada S. A.", en el cual se han dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En atención a que el enjuiciado Juan Lazaro Martinez Laredo aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", cometido en perjuicio del establecimiento comercial "Lámparas Quesada S. A.", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese, (fdo.) Calderón B.—(fdo.) Santiago Herrera A., Secretario Ad-int."

(Auto de enjuiciamiento)

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, de acuerdo con la solicitud del Ministerio Público, abre causa criminal contra Juan Lazaro Martinez Laredo, varón, de treinta y nueve años, moreno, cubano, divorciado, con cédula de identidad personal número 8-36189, hijo de Francisco de la Ossa (sic), casa número 71, Departamento N° 24, y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al encausado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como el sindicado no ha podido ser habido para inculcarlo en debida forma, emplácese por medio de edicto en la forma prevenida por el artículo 2343 del Código Procedimental.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia en que tendrá lugar la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) A. Montero, Secretario"

Se advierte al enjuiciado Juan Lazaro Martinez Laredo que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colon, a los veintidós (26) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario Ad-int.,

JOSE TERESO CALDERON B.

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza al encausado ausente, Gumercindo Diaz Hijo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión de la vindicta pública, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Gumercindo Diaz Hijo, sin identificación personal conocida por haberse ausentado del país sin haber sido indagado, por el delito de tentativa de violación carnal que califica y castigan las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el encausado se encuentra ausente del país, notifíquese esta resolución por medio de emplazamiento conforme lo prescribe el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le designa al Defensor de Oficios de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que lo asista en el curso de este juicio hasta su terminación.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Felix Canizales E."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gumercindo Diaz Hijo, so pena de ser juzgados por el delito que se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades de orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura del ausente o lo ordenen.

Por tanto para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Felix Canizales E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Quien firma Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Valdespino para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir declaración de indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara, Emilio Alvarez por el delito de falsedad de escrito determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito del Darién.—La Palma, febrero 12 de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por cuanto que hasta la fecha, cuantas diligencias se han realizado con el fin de conseguir que el sumariado Carlos Valdespino, concurra a esta Fiscalía a rendir declaración de indagatoria han resultado infructuosas; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el prenombrado sumariado se hubiese presentado a esta Oficina a cumplir con el requisito mencionado, pues no ignora que contra él se incoan estas sumarias, se Resuelve: emplazar en los términos previstos en el Artículo 2340 del Código Judicial a Carlos Valdespino, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan por razón de la denuncia presentada en su contra por Emilio Alvarez, por el delito de falsedad de escrito. Adviértase al emplazado que si no se presenta dentro del plazo señalado, su ausencia se tomará como grave indicio de responsabilidad y la causa se seguirá sin su intervención.

Cumplase.—(fdo.) Alberto Quintana H. Fiscal. —(fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Carlos Valdespino, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y excítese a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana.

El Fiscal del Circuito del Darién.

El Secretario,

(Primera publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Alfredo Bedoya R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Luis Arcia Samaniego, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en Bombachito y cedula No 21-1333 y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto de enjuiciamiento proferido por el Tercer Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. —Penonomé, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y en su lugar abre causa criminal contra Luis Arcia Samaniego, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en Bombachito y con cédula de identidad personal No 21-1333 por el delito genérico de violación carnal, en la modalidad de Tentativa que define, sanciona y pena el Título XI, Capítulo I, Libro 2º del Código Penal. Decrétese así mismo la detención del enjuiciado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José de Jesús Crimaldo.—Carlos A. Hooper.—Aquilino Tejera.—Arturo Pérez A., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Luis Arcia Samaniego, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos y seguirá su causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 Ibidem, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

VIDAL E. CANO.

Anaños A. Parades.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Alonso, como de veintiocho años de edad, soltero, natural de la Provincia de Los Santos, de color trigueño, sindicado del delito de *Lesiones Personales*, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero cinco de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Carlos Alonso, como de veintiocho años de edad, soltero, natural de Los Santos, de color trigueño por el delito de *lesiones* que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Código Penal. Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal del Circuito, la cual se ratificará al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un reo ausente el auto de enjuiciamiento se notificará a éste publicando su parte resolutive en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, concediendo el procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndole saber que si no lo hace así se le declara en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Pídale a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo, que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren, pues si no lo hicieron y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Arcadio Aguilera O., Julián Tejera F., Secretario".

Se advierte al encausado Carlos Alonso, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inermado Carlos Alonso, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al encausado Carlos Alonso, se fija el presente Edicto, en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARCADIO AGUILERA O.

Julián Tejera F.